

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
Por cada título de Graduado en Artes Aplicadas, distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo.	1,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos, o, en su caso, resguardos del abono de los derechos.
4.8 Para Profesores Auxiliares de Conservatorios: Por cada título de Profesor de Música distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo.	1,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos, o, en su caso, resguardos del abono de los derechos.
5. Otros servicios prestados.		
5.1 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Servicio o nivel equivalente o superior.	3,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.
5.2 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.	2,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, como expresión de la duración real del mismo.
6. Méritos Artísticos (aplicable sólo a los Cuerpos de Enseñanzas Artísticas).		
6.1 Por composiciones estrenadas, grabaciones o conciertos como solistas.		Los programas y críticas correspondientes.
6.2 Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito nacional o internacional.		Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.
(Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de dos puntos.)		

NOTAS

Primera.-Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, a efectos del apartado 1.1, aquel a cuya plantilla pertenezca el aspirante.

Segunda.-Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.-En los apartados siguientes, por cada mes fracción de año se sumarán: En el 1.1, 0,30; en el 1.2, 0,25; en el 1.3, 0,25; en el 1.4, 0,16; en el 1.5, 0,08; en el 2.1, 0,16; en el 3.6, 0,08; en el 5.1, 0,25, y en el 5.2, 0,16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta.-Por cada trabajo o circunstancia presentado de acuerdo con los apartados 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.8 y 3.9, sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta.-Por el apartado 4 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado Español.

Sexta.-A los efectos de los apartados 1.1 y 2.1 serán computados los servicios que se hubieran prestado en el Ministerio de Educación y

Ciencia o en los Departamentos de Enseñanzas de las Comunidades Autónomas en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43,1.a) de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima.-A los efectos de los apartados 1.1 y 2.1 serán computados los servicios que se hubieran prestado al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 1.º del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; Disposición adicional primera, 1, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29,2 de la ley 30/1984, de 2 de agosto.

Octava.-Los servicios aludidos en el apartado 2.2 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 ó 2.1.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

25787 ORDEN de 19 de octubre de 1990, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, referente al concurso de traslados de Cuerpos de funcionarios docentes que imparten Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas.

De conformidad con la Orden de 18 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 20), por la que se establecen normas de procedimiento aplicables a los concursos de traslados de los Cuerpos de funcionarios docentes que imparten Enseñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas, que se convoquen durante el curso 1990/91, y existiendo plazas vacantes en Centros de Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, cuya provisión ha de realizarse entre funcionarios de los Cuerpos que a continuación se citan,

Esta Consejería de Cultura, Educación y Ciencia ha dispuesto convocar concurso de traslados de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.-Se convoca concurso de traslados para la provisión de las plazas vacantes entre funcionarios docentes de los Cuerpos:

1. Catedráticos y Profesores agregados de Bachillerato para plazas vacantes existentes en los Centros de Bachillerato que figuran en el anexo I, A), a la presente Orden, de acuerdo con las plantillas que para el curso 1991/92 se publicarán en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Los opositores que aprobaron la oposición convocada por Orden de 15 de abril de 1989 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» del 20) y por Orden de 17 de abril de 1990 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» del 27), por el sistema de acceso libre plazas en valenciano, de acuerdo con el punto 7 de la base común 8 de dichas Ordenes, deben obtener plaza en la que la enseñanza se haya de impartir en este idioma. A estos efectos en las plantillas que para el curso 1991/92 se publicarán en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», se especificarán qué plazas vacantes reúnen este requisito.

Los Profesores integrados en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, titulares de las plazas de Psicólogos, podrán concursar a las de los Centros de Enseñanzas Integradas (CEIS), y su código será PS.

2. Profesores numerarios y Maestros de taller de Escuelas de Maestría Industrial para plazas vacantes existentes en los Centros de Formación Profesional que figuran en el anexo I, B), a la presente Orden, de acuerdo con las plantillas que para el curso 1991/92 se publicarán en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Los Profesores numerarios titulares de las plazas de Educadores y los Maestros de taller titulares de plazas de actividades en la residencia del

complejo educativo de Cheste, podrán concurrir a las plazas de dichas materias de CEIS, cuyos códigos serán el 45 y 25 respectivamente.

3. Catedráticos y Profesores agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas para plazas vacantes existentes en las Escuelas Oficiales de Idiomas que figuran en el anexo I, C), a la presente Orden, de acuerdo con las plantillas que para el curso 1991/92 se publicarán en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

4. Catedráticos, Profesores Especiales y Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto para plazas vacantes existentes en los Conservatorios y Escuelas Superiores de Arte Dramático y Danza que figuran en el anexo I, D), de acuerdo con las plantillas que para el curso 1991/92 se publicarán en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

5. Profesores de Término, de Entrada, Maestros de taller y ayudantes de taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas para plazas vacantes existentes en las Escuelas de Artes Aplicadas y Escuela de Cerámica de Manises que figuran en el anexo I, E), a la presente Orden, de acuerdo con las plantillas que para el curso 1991/92 se publicarán en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Asimismo, se convocan además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria las que se produzcan hasta el 15 de noviembre de 1990 y las que resulten de la resolución del concurso de cada Cuerpo por el que se concursa, salvo las plazas que se transformen, de acuerdo con lo establecido en el punto segundo de la Orden de 18 de octubre de 1990, y las que originasen la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas. Además podrán incluirse aquellas vacantes que se originen como consecuencia de las jubilaciones forzosas que se produzcan hasta la finalización del curso 1990/91. Todas ellas siempre que se correspondan con plazas cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación general educativa.

Las asignaturas por las que se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes:

Cuerpo de Catedráticos y agregados de Bachillerato. Las que se enumeran en el anexo II, A).

Cuerpo de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial. Las que se enumeran en el anexo II, B).

Cuerpo de Catedráticos y Profesores agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas y Cuerpos de Enseñanzas Artísticas. Las que se enumeran en el anexo II, C).

Segunda.—Podrán participar en el presente concurso para la asignatura o especialidad respectiva o análoga en los casos de Cuerpos de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas, los funcionarios que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Los que se hallen en servicio activo o servicios especiales con destino definitivo en Centros dependientes de la Generalidad Valenciana.

2. Los que se hallen en servicio activo, servicios especiales o servicio en Comunidades Autónomas con destino definitivo en Centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia o de los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas.

Los Profesores que concursan por estos apartados 1 y 2 deberán acreditar su permanencia como funcionarios de carrera en el servicio activo en su respectivo Cuerpo y con destino definitivo en el Centro desde el que participan, al menos durante dos años, como dispone el punto cuarto de la Orden de 18 de octubre de 1990 (a cuyos efectos será computable el presente curso académico 1990/91).

Tercera.—Asimismo, podrán participar en el presente concurso para la asignatura o especialidad respectiva, o análoga en el caso de los Cuerpos de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas, los funcionarios que se hallen en situación de excedencia voluntaria y que se encuentren en condiciones de reingresar en el servicio activo, de acuerdo con el párrafo 3 del punto 4 de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 18 de octubre de 1990, y quienes encontrándose en la situación de activo sin reserva de plaza deseen reincorporarse a una plaza docente. A los efectos de la valoración que por permanencia ininterrumpida en un Centro pudiera corresponderles, se les computará el tiempo que hubieran permanecido en el último destino docente, salvo que no hubieran obtenido un primer destino definitivo, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el apartado 4 de la base siguiente.

Cuarta.—Están obligados a participar en el concurso:

1. Los funcionarios de los Cuerpos a que se refiere esta Orden que procedentes de la situación de excedencia voluntaria, hayan reingresado al servicio activo y obtenido en virtud de dicho reingreso un destino con carácter provisional en un Centro dependiente de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.

Asimismo estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso declarados en estas situaciones desde un Centro dependiente de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.

Los funcionarios incluidos en este apartado, en el supuesto de no participar en el presente concurso, o si participando no solicitaran todos los Centros dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia en los que corresponde impartir enseñanzas de su Cuerpo, cuando no obtuvieran destino definitivo quedarán en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado 3, c), del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, siempre y cuando reunieran los requisitos para su concesión. En caso contrario esta Consejería le adjudicará destino provisional de oficio. Todo ello con independencia del derecho preferente que les pueda corresponder y al que se refiere la base undécima de la presente convocatoria.

2. Los funcionarios que se hallen adscritos a plazas en el exterior en los casos en que no hayan solicitado la prórroga, o hayan finalizado el segundo período de adscripción, y a fin de hacer efectivo el derecho a reserva de un puesto docente en la localidad a que se refiere el artículo 24.2 del Real Decreto 564/1987, de 15 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 29), en el supuesto de que no participen o si participando no obtuvieran destino, por no existir plaza vacante en la localidad en la que tuviesen su último destino docente definitivo, quedarán adscritos provisionalmente a dicha localidad.

A los efectos de poder hacer efectivo el derecho a reserva de un puesto docente en la localidad a que se refiere el apartado anterior, estos Profesores deberán atenerse a lo establecido en la base undécima de la presente convocatoria.

3. Los funcionarios procedentes de Centros extinguidos que hayan sido nombrados con carácter provisional en Centros enclavados en localidades de la misma u otra provincia en que radicaba el extinguido, deben tomar parte en todos los concursos de traslados que se convoquen hasta obtener destino definitivo, debiendo solicitar obligatoriamente todos los Centros de la localidad donde estén destinados provisionalmente, siempre que en los mismos se imparta su asignatura y estén adscritos a su Cuerpo.

El profesorado que reúna el requisito de permanencia de dos años en Centro extinguido podrá, de acuerdo con lo previsto en la base segunda, incluir otras peticiones con carácter voluntario.

Los funcionarios incluidos en este apartado en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia forzosa, contemplada en el apartado a) del artículo 14 del Real Decreto 730/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Estos funcionarios si obtuvieran destino en las plazas a las que están obligados a concursar, no perderán los derechos que como titulares de la plaza suprimida pudiera corresponderles a efectos de acumulación de puntuación y participación en sucesivos concursos hasta la obtención de un destino voluntario.

4. Los Profesores con destino provisional en Centros dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana durante el curso 1990-91, y que figuran como expectativa en los distintos Cuerpos en el anexo III de la Orden de 15 de mayo de 1990 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 11 de junio) que resolvía el concurso de traslados convocado por Orden de 21 de septiembre de 1989 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» del 28).

Estos Profesores concurrirán con cero puntos y por orden de oposición, reflejado en las correspondientes Ordenes de nombramiento como funcionarios de carrera.

A los Profesores indicados en este apartado 4 que no concursan o que haciéndolo, no soliciten el suficiente número de Centros, la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia les adjudicará de oficio destino definitivo o, en su caso, provisional en el ámbito territorial de la presente convocatoria.

En las instancias de petición los concursantes comprendidos en este mismo apartado deberán solicitar todos los Centros dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de esta Comunidad a que aspiren, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia plazas en los Centros relacionados en los anexos de las restantes convocatorias, consignándolos también por orden de preferencia, entendiéndose que, si no obtuvieran ninguna de las plazas solicitadas, esta Consejería les adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial de la misma. Exceptuando el colectivo de profesorado que realizó las oposiciones convocadas por Ordenes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, que no podrán solicitar Centros situados fuera del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, mientras no obtengan destino definitivo en alguno de los Centros dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.

5. También están obligados a concursar los opositores que han superado las dos primeras fases del concurso-oposición convocado por Orden de la Consejería de 17 de abril de 1990 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 27 de abril). Concurrirán con cero puntos y por el orden obtenido en la oposición, según figura en el anexo de la Orden de 30 de julio de 1990 («Boletín Oficial de la Generalidad Valenciana» de 3 de septiembre).

Dicha adjudicación se realizará una vez efectuada la correspondiente a los Profesores que están obligados a concursar y que figuran en los

apartados 1 y 4. El destino definitivo que pudiera corresponderles estará condicionado a la superación de la fase de prácticas y a su nombramiento como funcionarios de carrera.

A los Profesores indicados en este apartado que no concursan o que haciéndolo no soliciten el suficiente número de Centros, la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia les adjudicará de oficio destino definitivo o, en su caso, provisional en el ámbito territorial de la presente convocatoria.

En las instancias de petición los concursantes comprendidos en este mismo apartado, deberán solicitar todos los Centros dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de esta Comunidad a que aspiren, consignándolos por orden de preferencia.

6. Por otra parte, podrán solicitar los Centros relacionados en el anexo I de esta convocatoria, los Profesores de otras Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en los apartados 1 y 4 de esta base, exceptuando los que en cada convocatoria específica del Ministerio de Educación y Ciencia o, del resto de las Comunidades Autónomas, fueran obligados a obtener su primer destino definitivo en el ámbito territorial del ente convocante. Los participantes que concursan en condiciones análogas a las establecidas en el apartado 4 de esta base concurrirán con cero puntos, y la adjudicación se hará por el orden obtenido en la oposición por la que ingresaron, y que queda reflejado en las respectivas órdenes de nombramiento como funcionarios de carrera.

Quinta.-Para la asignatura del valenciano se estará a lo que dispone el punto 5 de la Orden de 18 de octubre de 1990, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en las bases anteriores.

Sexta.-Aquellos concursantes que obtengan destino en plazas de Centros de esta Comunidad, estarán obligados a adquirir el nivel de conocimiento que les posibilite la comunicación oral y escrita del valenciano.

Aquellos concursantes que soliciten destino en plazas de Centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia en lo concerniente a las islas Baleares y Navarra, y de las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco y Galicia, se atenderán a lo previsto en las respectivas convocatorias específicas, de acuerdo con lo reflejado en el punto ftercero de la Orden de 18 de octubre de 1990.

Séptima.-Los concursantes presentarán instancia por duplicado acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en los Servicios Territoriales de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana o en los organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y de los distintos Departamentos convocantes, y simultáneamente presentarán los documentos reseñados en el baremo publicado como anexo I a la Orden de 18 de octubre de 1990, del Ministerio de Educación y Ciencia, para la demostración de los méritos; en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo. Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro o unidad administrativa al que se halla adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en que hubiera ejercido su último destino docente.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

Las hojas de servicio y cuantas certificaciones presenten deberán ir acompañadas del justificante de haber abonado la tasa por certificación.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión con sus originales, extendidos por los directores de los Centros, Servicios Territoriales de Cultura, Educación y Ciencia u Oficina de Tasas del Ministerio, o de los organismos correspondientes del resto de las Comunidades Autónomas. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión.

Octava.-Las instancias, así como la documentación a que se alude en la base anterior, podrán presentarse:

a) En los Servicios Territoriales de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.

b) En los Servicios de los órganos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia, o de las Comunidades Autónomas convocantes.

c) En cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes a los demás Entes convocantes, se cumplimentarán en una única instancia, por duplicado, que se dirigirá, en todo caso, bien a la Dirección General de Régimen Económico y de Personal de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, o al órgano correspondiente del Ministerio de Educación y Ciencia o demás Comunidades Autónomas a la que pertenezca el Centro de destino del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de excedencia, suspenso o situación de activo sin reserva de plaza, dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo.

Los participantes por los apartados 4 y 5 de la base cuarta de la presente convocatoria la dirigirán, en todo caso, a la Dirección General de Régimen Económico y de Personal de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, presentando únicamente instancia por duplicado.

Novena.-El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre el 29 de octubre y el 15 de noviembre, ambos inclusive. Finalizado este plazo no se admitirá ninguna solicitud.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias no se admitirá modificación alguna a las peticiones formuladas. No obstante, se admitirán las renunciaciones presentadas por los concursantes que participen por las bases 2 y 3 de esta Orden hasta el 11 de diciembre de 1990, pudiéndose formular nuevas renunciaciones en el plazo establecido para las reclamaciones a la lista provisional en la base decimocuarta.

Décima.-Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia, con indicación de los números de código y provincia que figuran en el anexo I de la presente Orden y, en su caso, en los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados de los Departamentos de Educación del resto de las Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia.

En caso de disparidad entre el código del Centro y provincia, se atenderá exclusivamente al número de código, sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plazas, tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición correspondiente a dicho código si no corresponde a ningún Centro existente, o se obtenga destino en un Centro no deseado que corresponda al código en cuestión.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura tal como figura en la base primera de esta Orden o en los anexos correspondientes.

En el caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente, podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el presente concurso.

Undécima.-A los efectos de solicitud de plaza se tendrá en cuenta los derechos preferentes previstos en el artículo 20 del Real Decreto 730/1986, de 11 de abril. Los funcionarios que gocen de dicho derecho podrán utilizar el mismo a la localidad donde tuvieron su último destino definitivo en el Cuerpo para el que hayan solicitado el reingreso, siempre que soliciten en primer lugar todos los Centros convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad a la que aspiren ejercitar dicho derecho. podrán incluir a continuación los Centros de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente.

Los Profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en su instancia, marcando con una cruz el recuadro correspondiente. En el caso de que no solicitasen todos los Centros de la localidad sobre la que desean ejercitar su derecho preferente, se entenderá que renuncian al mismo.

Duodécima.-Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a que hacen mención los apartados 3.2 al 3.9 (excepto el 3.6 y 6) del baremo de puntuaciones del anexo de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 18 de octubre de 1990, la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana designará las Comisiones dictaminadoras oportunas, por asignaturas o grupos de asignaturas, reguladas por Resolución de la Dirección General de Régimen Económico y de Personal.

Para los Cuerpos de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, caso de no existir un número suficiente de solicitudes en alguna o todas las asignaturas objeto del concurso, la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia se reserva la facultad de llevar a efecto las baremaciones correspondientes mediante las Comisiones dictaminadoras constituidas con idéntico motivo por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Decimatercera.-Una vez baremadas las instancias presentadas y asignadas las puntuaciones de las Comisiones dictaminadoras, se procederá a la adjudicación de los destinos y a hacer públicas en los Servicios Territoriales de Cultura y Educación las resoluciones provisionales del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios, de acuerdo con lo establecido en el punto 9 de la Orden de 18 de octubre de 1990:

- Mayor puntuación en el apartado 1.
- Mayor puntuación en el apartado 2.
- Mayor puntuación en el apartado 3.
- Mayor puntuación en el apartado 4.
- De persistir el empate, éste vendrá dirimido por el número de orden obtenido en la oposición, de pertenecer a la misma promoción, y de ser ésta distinta, primará la anterior.

Decimacuarta.-Los concursantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales, a través del Organismo en el que presentaron su instancia de participación en el plazo de cinco días a partir de su exposición.

Asimismo podrán presentar renuncia a su participación en el concurso en el mismo plazo, en las condiciones establecidas en la base novena de esta convocatoria. Estas reclamaciones o renunciaciones se presentarán por los procedimientos a que alude la base octava.

Decimaquinta.-Resueltas las incidencias a las que se refiere la base anterior, se procederá a elevar a definitivas las resoluciones provisionales y a su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Las plazas obtenidas en dichas resoluciones definitivas serán irrenunciabiles.

Decimasexta.-Los Profesores excedentes que reingresen al servicio activo, como consecuencia del concurso, presentarán en la Dirección General de Régimen Económico y de Personal declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Decimaséptima.-La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha en que oportunamente se determine mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1991-1992.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición ante el Consejero de Cultura, Educación y Ciencia, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Valencia, 19 de octubre de 1990.-El Consejero, Antonio Escarré Esteve.

ANEXO I

Código	Denominación	Localidad
<i>A) Institutos de Bachillerato</i>		
030041	«Padre E. Vitoria»	Alcoi.
030466	Extensió I. B.	Bañeres.
030326	«Andréu Sempere»	Alcoi.
030016	«Jorge Juan»	Alicante.
030508	Ext. I. B. «Jorge Juan»	Alicante.
030028	«Miguel Hernández»	Alicante.
030031	«F. Figueras Pacheco»	Alicante.
030247	«Jaime II»	Alicante.
030260	«Virgen del Remedio»	Alicante.
030338	Mixt número 6 («San Blas»)	Alicante.
030375	Mixt número 7 («Cabo Huertas»)	Alicante.
030387	Mixt número 8 («Cros»)	Alicante.
030053	«Antonio Sequeros»	Almoradí.
030065	Mixt	Altea.
030430	Extensió I. B.	Calpe.
030077	Mixt	Aspe.
030272	Mixt («Pere M. Orts i Bosch»)	Benidorm.
030481	Mixt número 2	Benidorm.
030341	«Josep Iborra»	Benissa.
030089	«Cardenal Belluga»	Callosa de Segura.
030363	Mixt	Castalla.
030429	Extensió I. B.	Albatera.
030090	«Padre Arqués»	Cocentaina.
030107	Mixt	Creventente.
030119	«Historiador Chabás»	Denia.
030454	Mixt	El Campello.
030120	«La Asunción»	Elx.
030132	«Carrús»	Elx.
030284	«Pedro Ibarra Ruiz»	Elx.
030351	Mixt número 4	Elx.
030478	Mixt número 5	Elx.
030296	«Monastil»	Elda.
030399	Extensió I. B.	Pinoso.
030144	«Azorín»	Elda-Petrer.
030259	«F. Ignacio Barrachina»	Ibi.
030168	Mixt	Jijona.
030171	Mixt	Novelda.
030405	Mixt	Monóvar.
030181	«Gabriel Miró»	Orihuela.
030193	Mixt	Pego.
030302	Mixt	San Juan.
030201	«San Vicente»	San Vicente del Raspeig.
030314	Mixt	Santa Pola.
030211	Mixt	Torreveja.

Código	Denominación	Localidad
030417	Extensió I. B.	Guardamar.
030442	Extensió I. B.	Pilar de la Horadada.
030223	Mixt	Vila Joiosa, La.
030235	«Hermanos Amorós»	Villena.
030491	Extensió I. B.	Sax.
030156	Mixt	Xàbia.
120030	Mixt	Almassora.
120042	«Ramón Cid»	Benicarló.
120054	«Jaime I»	Burriana.
120017	«Penyagolosa»	Castelló.
120029	«Francisco Ribalta»	Castelló.
120121	«Vicent Sos Baynat»	Castelló.
120133	«Miquel Peris-Grau»	Castelló.
120145	Mixt número 5	Castelló.
120066	«F. Beltrán Bigorra»	Nules.
120078	Mixt	Onda.
120081	«Nuestra Señora de Cueva Santa»	Segorbe.
120091	«Honori García»	Vall d'Uixó, La.
120108	«Francesc Tárrega»	Vila-Real.
120169	Extensió I. B.	Betxi.
120111	«Leopoldo Querol»	Vinarós.
120157	Extensió I. B.	Morella.
460345	Mixt	Alaquàs.
460102	«José Segrelles»	Albaida.
460138	«San Vicente Ferrer»	Algemesí.
460114	«José María Parra»	Alzira.
460126	«Rey Don Jaime»	Alzira.
460424	Mixt	Banifaió.
460758	Extensió I. B.	Alginet.
460370	Mixt	Buñol.
460680	Extensió I. B.	Chiva.
460621	Extensió I. B.	Cheste.
460448	«Vicent Andrés Estellés»	Burjassot.
460141	«Francesc Gil»	Canals.
460151	«Julián Ribera Tarrago»	Carcaixent.
460163	«Eduardo Primo Marqués»	Carlet.
460175	«B. Dalmau»	Catarroja.
460187	«Blasco Ibañez»	Cullera.
460199	«María Enriquez»	Gandía.
460205	«Ausiàs March»	Gandía.
460229	Mixt	Llíria.
460771	Extensió I. B.	Benaguasil.
460618	Extensió I. B.	Villar del Arzobispo.
460692	Extensió I. B.	Eliana, La.
460734	Extensió I. B.	Riba-Roja.
460230	«José Rodrigo Botet»	Manises.
460357	Mixt	Massamagrell.
460591	Extensió I. B.	Puñol.
460631	Mixt	Meliana.
460412	Mixt	Mislata.
460242	«Gregorio Mayans Siscar»	Oliva.
460254	Mixt	Ontinyent.
460679	Extensió I. B.	Bocairent.
460266	«Dr. Peset Aleixandre»	Paterna.
460503	Mixt	Picanya.
460710	Mixt	Quart de Poblet.
460278	Mixt	Requena.
460606	Extensió I. B.	Ayora.
460281	«Camp de Morvedre»	Sagunt.
460369	«Clot del Moro»	Sagunt.
460722	Extensió I. B.	Valls, Les.
460643	Mixt	Sedavi.
460291	«Manuel Sanchis Guarner»	Silla.
460709	Extensió I. B.	Picassent.
460308	«Joan Fuster»	Sueca.
460311	«Jaime II el Just»	Tavernes de la Vall-digna.
460321	Mixt número 1	Torrent.
460655	Mixt número 2	Torrent.
460333	Mixt	Utiel.
460011	«San Vicente Ferrer»	Valencia.
460783	Extensió I. B. «Antic Regne»	Valencia.
460023	«Cid Campeador»	Valencia.
460035	«Benlliure»	Valencia.
460047	«Luis Vives»	Valencia.
460059	«Sorolla»	Valencia.
460060	«Juan de Garay»	Valencia.
460072	«Isabel de Villena»	Valencia.
460084	«Jordi de Sant Jordi»	Valencia.
460096	«Fuente San Luis»	Valencia.

Código	Denominación	Localidad	Código	Denominación	Localidad
460382	«Campanar»	Valencia.	460412	IFP «Laurona»	Lliria.
460400	Distrito Marítimo	Valencia.	460281	IFP	Manises.
460436	«El Clot»	Valencia.	460291	IFP	Massamagrell.
460451	Mixt. calle Ramón Llull	Valencia.	460424	IFP	Mislata.
460461	Mixt avenida Campanar	Valencia.	460400	IFP «Enrique Tierno Galván»	Moncada.
460485	Mixt «Barri d'Orriols»	Valencia.	460072	IFP	Oliva.
460497	Mixt «Misericordia»	Valencia.	460278	IFP	Ontinyent.
460564	Avenida Baleares	Valencia.	460382	IFP «San Juan Bosco»	Ontinyent.
460746	Mixt «Benimaclet»	Valencia.	460321	IFP «La Senia»	Paiporta.
460588	«Ibad»	Valencia.	460084	IFP	Picassent.
460394	«Vicente Gandía»	Vilanova de Castelló.	460023	IFP	Pto. de Sagunt.
460667	Extensió I. B.	Alberic.	460199	IFP «Faitanar»	Quart de Poblet.
460217	«José de Ribera»	Xàtiva.	460035	IFP	Requena.
460576	Mixt «Doctor Lluís Sinarro»	Xàtiva.	460114	IFP	Silla.
460515	Extensió I. B.	Enguera.	460126	IFP	Sueca.
460473	Mixt «Ramón Muntaner»	Xirivella.	460141	IFP	Tavernes de la Vall-digna.
460761	Extensió I. B.	Aldaia.	460242	IFP	Torrent.
460527	Instituto «A» Complejo Ed.	Cheste.	460333	IFP	Utiel.
460539	Instituto «B» Complejo Ed.	Cheste.	460047	IPFP «Vicente Blasco Ibáñez»	Valencia.
460540	Instituto «C» Complejo Ed.	Cheste.	460096	IFP	Valencia.
460552	Instituto «D» Complejo Ed.	Cheste.	460311	IFP «Cabañal»	Valencia.
B) Centros de Formación Profesional			460357	IFP «Avda. Campanar»	Valencia.
030016	IFP	Alcoi.	460369	IFP «Misericordia»	Valencia.
030259	IFP «Cervantes»	Alcoi.	460394	IFP «San Vicente Ferrer»	Valencia.
030028	IPFP	Alicante.	460448	Sec. «Tirant Lo Blanc»	Valencia.
030120	IFP «Virgen del R.»	Alicante.	460163	Sec.	Villar del Arzobispo.
030314	IFP III	Alicante.	460011	IFP	Xàtiva.
030201	IFP	Almoradí.	460230	IFP «Gonzalo Anaya»	Xirivella.
030181	IFP	Altea.	460370	IPFP «E» Complejo Ed.	Cheste.
030193	IFP	Benidorm.	C) Escuelas Oficiales de Idiomas		
030326	IFP	Callosa del Segura.	Escuela Oficial de Idiomas	Alicante.	
030302	IFP «Canónigo Manchón»	Crevillente.	Escuela Oficial de Idiomas	Elx.	
030031	IFP	Denia.	Escuela Oficial de Idiomas	Castelló.	
030077	IFP	Elda.	Escuela Oficial de Idiomas	Alicante.	
030284	IFP «La Torreta»	Elda.	Escuela Oficial de Idiomas	Gandía.	
030041	IPFP	Elx.	Escuela Oficial de Idiomas	Valencia.	
030053	IFP «La Torreta»	Elx.	D) Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto		
030296	IFP «La Foia»	Ibi.	Centro y localidad:		
030119	IFP	Novelda.	Conservatorio Superior	Valencia.	
030065	IFP	Orihuela.	Conservatorio Elemental	Torrent.	
030223	Sec.	Orihuela.	Conservatorio Elemental	Cullera.	
030144	IFP	San Juan.	Conservatorio Superior	Alicante.	
030156	IFP	San Vicente del Raspeig.	Conservatorios Elemental	Vall de Uxó.	
030168	IFP	Santa Pola.	Escuela de Arte Dramático y Danza	Valencia.	
030090	IFP	Torreveija.	Escuela de Danza	Valencia.	
030089	IFP	Vila-Joiosa, La.	E) Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas		
030107	IFP «A. Navarro Santafé»	Villena.	Centro y localidad:		
030260	Sec.	Xàbia.	Escuela de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas.	Valencia.	
120133	IFP	Alcalá de Xivert.	Escuela de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas.	Castellón.	
120091	IFP «Ximen D'Urrea»	Alcora.	Escuela de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas.	Orihuela.	
120030	IFP	Benicarló.	Escuela de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas.	Alcoi.	
120066	IFP	Burriana.	Escuela Cerámica de Manises.		
120017	IPFP	Castelló.	ANEXO II		
120111	IFP	Castelló.	Código Asignatura		
120145	IFP «Costa de Azahar»	Castelló.	A) Bachillerato		
120108	IFP	Nules.	Profesores Numerarios		
120042	IFP	Onda.	AL	Alemán.	
120121	IFP	Sant Mateu.	CI	Ciencias Naturales.	
120054	IFP «Alto Palancia»	Segorbe.	DI	Dibujo.	
120029	IFP	Vall d'Uixó, La.	EF	Educación Física.	
120078	IFP	Vila-real.			
120081	IFP «José Vilaplana»	Vinaròs.			
460254	IFP «C. Aranda Palacios»	Alberique.			
460151	IFP	Alboraya.			
460217	IFP	Aldaya.			
460266	Sec.	Alfàfar.			
460060	IFP	Algemesi.			
460059	IFP «Luis Suñer Sanchis»	Alzira.			
460436	IFP	Benimamet.			
460345	IFP	Bétera.			
460308	IFP	Burjassot.			
460102	IFP	Carcaixent.			
460138	IFP «9 de octubre»	Carlet.			
460175	IFP	Chiva.			
460205	IFP	Gandía.			
460229	IFP	Eliana, La.			

Código	Asignatura
FI	Filosofía.
FQ	Física y Química.
FR	Francés.
GE	Geografía e Historia.
GR	Griego.
IN	Inglés.
IT	Italiano.
LA	Latín.
LE	Lengua y Literatura Españolas.
MA	Matemáticas.
MU	Música.
VL	Valenciano.
PS	Psicólogos.
B) Formación Profesional y Escalas Docentes de AISS	
<i>Profesores Numerarios</i>	
01	Lengua Española.
02	Formación Humanística.
03	Francés.
04	Inglés.
05	Matemáticas.
06	Física y Química.
07	Ciencias de la Naturaleza.
08	Formación Empresarial.
10	Dibujo y Teoría del Dibujo.
11	Tecnología del Metal.
12	Tecnología Eléctrica.
13	Tecnología Electrónica.
14	Tecnología de Automoción.
15	Tecnología de Delineación.
16	Tecnología Administrativa y Comercial.
17	Tecnología Química.
18	Tecnología Sanitaria.
19	Tecnología de la Madera.
20	Tecnología Textil.
21	Tecnología de la Piel.
22	Tecnología de la Moda y Confección.
23	Tecnología de Peluquería y Estética.
24	Tecnología de Artes Gráficas.
26	Tecnología Minera.
28	Tecnología Agraria.
30	Tecnología de Hostelería y Turismo.
32	Tecnología de Imagen y Sonido.
41	Tecnología de Informática de Gestión.
43	Valenciano.
44	Educación Física.
45	Educadores.
<i>Maestros de Taller</i>	
01	Prácticas de Metal.
02	Prácticas de Electricidad.
03	Prácticas de Electrónica.
04	Prácticas de Automoción.
05	Prácticas de Delineación.
06	Prácticas Administrativas y Comerciales.
07	Prácticas de Química.
08	Prácticas Sanitarias.
09	Taller de Madera.
10	Taller Textil.
11	Taller de la Piel.
12	Taller de la Moda y Confección.
13	Taller de Peluquería y Estética.
14	Taller de Artes Gráficas.
15	Taller de Construcción y Obras.
16	Prácticas de Minería.
18	Prácticas Agrarias.
20	Prácticas de Hostelería y Turismo.
22	Prácticas de Imagen y Sonido.
24	Prácticas de Informática y Gestión.
25	Actividades.

C) ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS Y CENTROS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

Asignaturas: Las que se impartan según los respectivos Planes de Estudios.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

25788 ORDEN de 19 de octubre de 1990, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convoca concurso de traslados para los Cuerpos Docentes no Universitarios, a fin de cubrir plazas vacantes en Centros de Enseñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas dependientes de esta Consejería.

De conformidad con la Orden de 18 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 20) por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de Cuerpos de funcionarios docentes que impartan Enseñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas que se convoquen durante el curso 1990-91, y existiendo plazas vacantes en los Centros de Enseñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas, cuya provisión debe hacerse entre funcionarios de los Cuerpos que a continuación se citan,

Esta Consejería ha dispuesto convocar concurso de traslados de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.-Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios docentes de los Cuerpos siguientes:

1. Catedráticos Numerarios de Bachillerato

Podrán concursar a las cátedras de los Centros de Bachillerato que figuran en el anexo I de la presente Orden, en las siguientes asignaturas:

Código	Asignatura
CI	Ciencias Naturales.
DI	Dibujo.
FI	Filosofía.
FQ	Física y Química.
FR	Francés.
GE	Geografía e Historia.
GR	Griego.
IN	Inglés.
LA	Latín.
LE	Lengua y Literatura Española.
MA	Matemáticas.

Los Catedráticos numerarios de Bachillerato que, procedentes de la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos de Centros de Enseñanzas Integradas, sean titulares de asignaturas incluidas exclusivamente en la programación de Formación Profesional podrán solicitar las plazas de dichas asignaturas reservadas hasta ahora en los Centros de Enseñanzas Integradas a su Escala de origen, consignando los códigos que correspondan de los expresados en el apartado 3 de esta base.

Los Catedráticos numerarios de Bachillerato titulares de plazas de Psicólogos en los Centros de Enseñanzas Integradas sólo podrán concursar a dichas plazas, cuyo código será PS.

2. Profesores Agregados de Bachillerato

Podrán concursar a las agregaduras de los Centros de Bachillerato que figuran en el anexo II de la presente Orden, en las siguientes asignaturas:

Código	Asignatura
AL	Alemán.
CI	Ciencias Naturales.
DI	Dibujo.
EF	Educación Física.
FI	Filosofía.
FQ	Física y Química.
FR	Francés.
GE	Geografía e Historia.
GR	Griego.
IN	Inglés.
LA	Latín.
LE	Lengua y Literatura Española.
MA	Matemáticas.
MU	Música.

3. Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial

Podrán concursar a las plazas de los Centros de Formación Profesional que figuran en el anexo III de la presente Orden en las siguientes asignaturas: